



Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN, 03 de Abril de 1992

VISTO:

Los Expedientes N° 13-053-O-91, caratulado: “OLAZABAL, Pablo y Otros. Proyecto de Reglamento de ayudantías de segunda (categ. alumnos)”; N° 01-3293-S-88, caratulado: “Secretaría Académica S/revisión de la Ordenanza N° 12/78”; y N° 01-1394-S-89, caratulado: “Secretaría de Extensión Universitaria S/se considere en el Consejo Superior el proyecto de Reglamento de Concurso p/cubrir cargos de Aux. Doc. 2° Cat.Alumno-p/CREACOM”, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones, los alumnos Pablo OLAZABAL, Humberto SECCHI y Jorge CASTRO tramitan la modificación de la Ordenanza N° 12/78-R y su modificatoria parcial Ordenanza N° 11/86-CS, de conformidad con los proyectos que corren agregados en los expedientes de referencia.

Que la Comisión Académica del Cuerpo ha analizado dicho proyecto y producido el respectivo dictamen, favorable a las modificaciones propuestas.

Que este Consejo Superior acuerda con una actualización de la normativa vigente que tienda a promover la formación de recursos humanos en la docencia, en la investigación y en la creación, en cada una de las Facultades que integran esta Casa de Altos Estudios.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesión del día 02-04-92 (Acta N° 7/92-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Definir como Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumnos), al estudiante que es incorporado al grupo o equipo docente, de investigación (Corresponde a la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

o de creación, con el objeto de brindarle la oportunidad de iniciarse y perfeccionarse pedagógica, científica o artísticamente.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Reglamento para proveer cargos de Auxiliares de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumnos), el que como ANEXO se adjunta a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Los cargos de Auxiliares de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumnos) serán cubiertos únicamente mediante concursos de antecedentes y oposición, de conformidad con la normativa aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO 4º.- Derogar las Ordenanzas 12/78-R y 11/86-CS como así también, toda otra disposición que se oponga a la presente normativa.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

(Corresponde a la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA AUXILIARES DE LA DOCENCIA O DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN DE SEGUNDA CATEGORÍA - ALUMNOS.

Del llamado

ARTICULO 1°.- El Decano de la Facultad, en el marco de su competencia y previa consulta al Consejo Directivo, llamará a concurso para la provisión de cargos de Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumnos), estableciendo con precisión el número y el detalle de cargos a cubrir.

ARTICULO 2°.- Para cargos destinados a la docencia, la convocatoria podrá efectuarse de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Por grupo de cátedra estructuradas en áreas de conocimiento.
- b) Por cátedra principal.

ARTICULO 3°.- Para los cargos destinados a la Investigación, Creación Artística o Extensión Universitaria, el llamado podrá efectuarse de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Para cubrir cargos en áreas de conocimiento o de disciplinas científicas vinculadas (Área Epistemológica).
- b) Para cubrir cargos en programa o proyecto.

ARTICULO 4°.- La convocatoria a concurso se hará por el término de siete (7) días corridos, con difusión interna en el ámbito de la Universidad y publicación, de por lo menos una (1) vez, en un diario o periódico de la Provincia de San Juan.

ARTICULO 5°.- En la Resolución del llamado a concurso, deberá hacerse constar:

- a) Fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- b) Denominación del cargo objeto del concurso, con especificación de grupo de cátedra estructuradas en áreas de conocimiento, o cátedra principal o áreas de conocimiento o de disciplinas científicas vinculadas (Área Epistemológica), o programas o proyectos de investigación o creación, según corresponda.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

- c) Período que abarcará la designación.
- d) Composición del Jurado que intervendrá en el concurso.
- e) Requisitos particulares para el efectivo desempeño del cargo (dominio de idioma extranjero, computación, etc.), en el caso que correspondiere.

De la inscripción

ARTICULO 6°.- El aspirante, dentro del período de llamado a concurso presentará su inscripción en la oficina de Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad correspondiente, debiendo consignar los siguientes datos, debidamente certificados, en planilla provista para tal fin:

- a) Nombre y Apellido, fecha de nacimiento, número del documento de identidad y domicilio.
- b) Carrera y año de estudio en que está inscripto como alumnos regular. Número de matrícula universitaria.
- c) Año calendario en que inició la carrera universitaria.
- d) Promedio general de las calificaciones obtenidas en los exámenes rendidos, incluidos los aplazos. El postulante al que se haya otorgado equivalencia de materia/s aprobada/s en otra Facultad, deberá presentar certificación de las calificaciones obtenidas en la/s misma/s, con la aclaración expresa de si hubo o no aplazo.
- e) Materia/s o proyecto de investigación o creación en que se inscribe de acuerdo a los cargos que se llaman a concurso.
- f) Concursos ganados, indicando materias y/o proyectos de investigación y/o creación.
- g) Antecedentes de carácter docente o de investigación o creación, de nivel universitario y secundario, que sean pertinentes, acompañados de la debida certificación.
- h) Otros antecedentes que se consideren pertinentes a los efectos del concurso (cursos, congresos, etc.).
- i) Evaluación de su labor de cátedra como Auxiliar de Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumno) realizada por el profesor responsable donde se desempeña o se desempeñó. La calificación deficiente inhabilitará al postulante para concursar.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//3.-

En los casos que corresponda se hará constar la interrupción de estudios, señalando las causales que contempla el Reglamento Académico.

De los requisitos académicos

ARTICULO 7º.- Para desempeñar el cargo de Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación es necesario:

- a) Tener una nota de aprobación en la/s asignatura/s correspondiente/s al cargo que se aspira o sus equivalentes, de por lo menos siete (7) puntos. En caso de incluir varias materias en el área, se considerará su promedio.
- b) Poseer un promedio general de por lo menos siete (7) puntos, incluidos los aplazos.
- c) **(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 03/93-CS)** Poseer un índice de regularidad (Art. 16° inc. c) no inferior a tres (3); y además haber aprobado al menos una (1) asignatura en el período de los doce (12) meses anteriores a la presentación al concurso.
- d) Haber aprobado, como mínimo, una cantidad de materias igual al número de asignaturas que posee el primer año de la carrera que cursa el aspirante. Los alumnos que hayan cursado el último año o equivalente de su carrera, sin haber egresado a la fecha del cierre de la inscripción al concurso, podrán ser Auxiliares de la Docencia o de Investigación o Creación en el año siguiente al de su última inscripción como alumno regular y desempeñarse normalmente en el cargo hasta el fin de su designación, aún cuando una vez graduados inicien el ejercicio de su profesión.
- e) No haber sido aplazado en más del veinte por ciento (20%) de las oportunidades en las que se presentó a examen, a la fecha del cierre de la inscripción.

De las restricciones

ARTICULO 8º.- Los graduados, excepto los casos con títulos intermedios, que prosigan otra carrera en el seno de la Universidad Nacional de San Juan, estarán inhabilitados para presentarse a concurso de cargos de Auxiliares de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumnos).

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//4.-

ARTICULO 9°.- No podrá acceder a un segundo cargo de Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumno), el aspirante que no posea, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de materias aprobadas sobre el total de asignaturas de su respectivo plan de estudios. En ningún caso se podrá acceder a un tercer cargo.

ARTICULO 10°.- Los aspirantes solamente podrán presentarse simultáneamente, por llamado y por Facultad, a no más de tres (3) concursos que tengan el período de inscripción total o parcialmente superpuesto

Del Jurado

ARTICULO 11°.- El Jurado se integrará con cinco (5) miembros, tres (3) de ellos en carácter de titulares y los dos (2) restantes en carácter de suplentes. El mismo deberá constituirse con tres (3) miembros.

- a) **(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 03/93-CS)** Para el caso de convocatorias para cubrir cargos de Auxiliares de la Docencia de Segunda Categoría (Alumnos), la integración de Jurado deberá comprender al profesor titular y a los profesores asociados, adjuntos, jefes de trabajo prácticos o ayudantes de primera si los hubiere, como así también otros profesores de materias afines.
- b) Para el caso de convocatorias para cubrir cargos de Auxiliares de Investigación o de Creación de Segunda Categoría (Alumnos), el Jurado se integrará con profesores que pertenezcan al Instituto o Centro que solicita la provisión del cargo.

Del trámite

ARTICULO 12°.- La documentación recibida por Mesa de Entradas y Salidas, será remitida al Departamento Alumnos a fin de verificar y computar los valores correspondientes a los datos consignados en los artículos 6° y 7° del presente Reglamento. Con la información mencionada precedentemente, los antecedentes serán remitidos al Departamento Concursos, a fin de verificar si lo actuado se adecua al presente Reglamento, hecho lo cual deberá elevar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, las actuaciones correspondientes al Jurado.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado



Universidad Nacional de San Juan

//5.-

De la evaluación de antecedentes

ARTICULO 13°.- Dentro de los diez (10) días posteriores al recibo de las actuaciones pertinentes, el Jurado deberá pronunciarse mediante acta explícita, consignando el puntaje correspondiente a la evaluación de los antecedentes y el orden de mérito de los postulantes en condiciones de acceder a la prueba de oposición.

De la prueba de oposición

ARTICULO 14°.- La prueba de oposición es imprescindible y obligatoria. **Conjuntamente con el acta mencionada en el artículo 13°**, el Jurado presentará a Secretaría Académica, en un sobre cerrado y suscripto por sus miembros, un temario que contendrá tres (3) temas del programa oficial vigente con detalles relativos al desarrollo de la prueba, consignando además, fecha y hora de la prueba de oposición. Con setenta y dos (72) horas de antelación a la prueba de oposición, **se darán a conocer los temas consignados por el Jurado** en acto que constará con la presencia de una autoridad universitaria y la de los postulantes que asistan, previamente notificados del mismo.

ARTICULO 15°.- El Jurado constituido para tomar la prueba de oposición deberá, previamente y contando con la presencia de los postulantes que asistan, efectuar el sorteo del tema de la exposición y del orden en que los concursantes realizarán la misma.

Del orden de méritos

ARTICULO 16°.- Para dictaminar sobre el orden de méritos de los concursantes, el Jurado computará los siguientes puntajes:

I) - De los antecedentes.

Las calificaciones que se tendrán en cuenta para este tipo de puntaje serán las obtenidas por el aspirante hasta la fecha de cierre de concurso.

- a) Notas obtenidas en la/s materia/s motivo del concurso o promedio de sus equivalencias. En el caso de varias materias, se considerará su promedio.
- b) Promedio general de calificaciones, incluídos los aplazos.
- c) Índice de regularidad en los estudios.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//6.-

Este índice se obtendrá dividiendo el número de materias aprobadas por el número de años calendario y fracción, si así correspondiera, transcurridos desde la inscripción en la carrera. De los años transcurridos desde dicha inscripción, se descontarán aquellos en que se hayan interrumpido los estudios, según según las causales establecidas en el Reglamento Académico.

- d) Concepto de su desempeño como Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de segunda Categoría (Alumno) conforme a las constancias de su legajo personal, que adjudicará, acumulable por año de designación, 1.5, 1.0 y 0.5 puntos, por calificación de “sobresaliente”, “muy bueno” y “bueno”, respectivamente, en las mismas materias, y 1.0, 0.5 y 0.25 puntos, por labor en otra cátedra. La calificación de “regular” no acumulará puntaje.

El concepto de su desempeño como Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumnos) podrá ser acreditado en cualquiera de las materias que hacen parte de la unidad del concurso.

- e) Índice de capacitación, obtenido por la acumulación de 0.12 puntos por asignatura aprobada.
- f) Antigüedad docente, obtenida por la acumulación de 0.3 puntos por año de servicio en la/s asignatura/s motivo del concurso, y 0.1 punto por año de servicio en otras asignaturas, siempre que los mismos hayan sido prestados en calidad de Auxiliares de la Docencia de Segunda Categoría (Alumnos) y designados según el régimen previsto o normas vigentes con anterioridad al mismo. La antigüedad mencionada deberá ser certificada por el Departamento de Personal.
- g) Antecedentes de investigación o creación, trabajos de cátedra y todo otro antecedente relacionado con las funciones a cumplir.

Estos antecedentes serán valorados por el Jurado pudiéndose asignar por ellos hasta un máximo de cinco (5) puntos.

II) - De la prueba de oposición.

Dicha prueba se calificará de cero (0) a diez (10) puntos.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado



Universidad Nacional de San Juan

//7.-

ARTICULO 17°.- El Jurado deberá expedirse sobre el orden de méritos de los concursantes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la prueba de oposición, conforme a lo indicado en el artículo 16°.

ARTICULO 18°.- En caso de existir paridad en el puntaje final se optará por quien haya resultado ganador en la prueba de oposición. En caso de continuar la paridad se dará prioridad a quien hubiera estado desempeñándose en dicho cargo. De persistir la igualdad, deberá decidir el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 19°.- Toda calificación inferior a seis (6) puntos en la prueba de oposición, será causal de eliminación del aspirante.

De las equivalencias y la regularidad

ARTICULO 20°.- Para el cálculo del promedio general y de la nota en la materia, en el caso de asignaturas aprobadas por equivalencias, deberá tomarse en consideración la nota de la materia de origen, debidamente certificada por la Facultad donde fue aprobada.

ARTICULO 21°.- Para el cálculo del promedio e índice de regularidad, el alumno que curse simultáneamente más de una carrera o especialidad deberá optar por una de ellas a los efectos de la valoración de sus antecedentes. La opción deberá efectuarla por medio de una nota dirigida al Decano de la Facultad, en ocasión de su inscripción al concurso.

ARTICULO 22°.- En caso que un alumno haya ingresado a una carrera, habiendo adquirido equivalencia/s de otra carrera, la regularidad se calculará sobre la carrera que está cursando.

De la designación

ARTICULO 23°.- (MODIFICADO POR ORDENANZA N° 03/93-CS) La designación del Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría - Alumno, mediante concurso, se hará por un período de hasta un (1) año. Dicha designación podrá prorrogarse por hasta un (1) año más, sin necesidad de un nuevo concurso, cuando el o los profesores titulares o responsables de las cátedras involucradas así lo solicitaran de acuerdo con su desempeño. Para la prórroga indicada, el

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//8.-

Auxiliar deberá haber aprobado tres (3) materias en los últimos doce (12) meses, o menos cuando el alumno esté en situación de obtener su graduación.

Para el caso del Auxiliar de la Docencia de Segunda Categoría (alumnos), el período de designación deberá ser coincidente con la terminación del año académico.

De la dependencia y actuación

ARTICULO 24°.- El Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumno) dependerá directamente del profesor responsable de cátedra y/o del proyecto de investigación o creación y colaborará en las tareas que le asigne como Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumno), conforme a las obligaciones que la Reglamentación establezca.

ARTICULO 25°.- El profesor responsable informará anualmente, con carácter obligatorio a la Jefatura del Departamento o a la Dirección del Instituto o Centro sobre el desempeño de los Auxiliares de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumno) a su cargo, calificando su labor de “sobresaliente”, “muy bueno”, “bueno”, “regular” o “deficiente”, debiendo fundamentar la calificación que corresponda.

ARTICULO 26°.- Si la actuación de un Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumno) no es satisfactoria a juicio del profesor titular, éste podrá solicitar la separación del cargo en cualquier época del año lectivo. Dicha separación será decidida por el Consejo Directivo de la Facultad.

Del reemplazo

ARTICULO 27°.- En caso de renuncia de un Auxiliar de la Docencia o de Investigación o Creación de Segunda Categoría (Alumno) o de su separación conforme al artículo 25°, la vacante producida será cubierta por el postulante que correspondiera según el orden de mérito establecido en el concurso. En caso de no ser factible ello, deberá convocarse nuevamente a concurso.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//9.-

De la impugnación

ARTICULO 28°.- El régimen de impugnaciones a aplicar, será el fijado por la Ordenanza N° 24/90-CS, con su debida adecuación.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 03/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO